

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de:
BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO
CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al establecerse en el siglo XVIII los Montepíos de las diversas carreras del Estado se armonizaron las pensiones por ellos concedidas, con los sueldos que entonces percibía el personal favorecido por tan benéficas instituciones.

Esta proporción no se hubiera alterado de continuar los Montes con sus fondos propios, pues el aumento de sus bienes por repetidas donaciones y el de los descuentos al aumentar los sueldos habían permitido mejorarlas asignaciones de los pensionistas. Pero al incautarse el Tesoro público del capital de los Montepíos, subrogándose en sus obligaciones, quedaron las tarifas inmovilizadas mientras que el cambio de las condiciones económicas de la vida hizo que la cuantía de los sueldos creciera de modo extraordinario, dando por resultado que ahora, al morir un funcionario, deja a su familia en la mayoría de los casos en verdadera indigencia, por no haber medio de sustentarse hoy con lo que en el siglo XVIII constituía un modestísimo pasar.

Por otra parte desde entonces ha experimentado un cambio radical la Administración pública; se han creado nuevas carreras, han variado los destinos y los empleos y como los Montepíos tampoco siguieron esta evolución, se hizo indispensable ir encajando los nuevos cargos en los viejos moldes, en forma tan arbitraria, que resulta hoy, por ejemplo,

incorporado al Montepío de Correos los Ingenieros de Caminos, al de Hacienda los de Minas, los Catedráticos y los Jueces, y al de Ministerio y Tribunales todo el personal que no consiguió cabida en los otros.

A remediar situación tan anómala acudió el proyecto de ley llamado del Tesoro, de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864. En él se prescindía de procedencias y denominaciones y se igualaba a todos los servidores del Estado, atendiendo únicamente a su sueldo y al tiempo de servicio para regular las pensiones. Mas suspendida en 22 de Octubre de 1868 la aplicación de tan equitativo proyecto, son ya contadas las familias que tienen opción a sus beneficios, con lo cual ha vuelto a plantearse el problema de las clases pasivas, con urgencia y agudeza extraordinarias.

A resolverlo de una manera definitiva tiende el proyecto adjunto que reproduce en sus líneas generales el de 1862. En él se equiparan las condiciones de todas las familias de los funcionarios públicos, sean militares o civiles, sin atender para nada a su empleo o condición, determinándose las pensiones únicamente por los sueldos con lo que siempre se mantendrá la debida proporción entre unas y otros.

Se ha aprovechado la oportunidad para reparar algunas injusticias, como eran las de privar de pensión a los hijos naturales y a quienes se casaban *in articulo mortis*, que respondían a conceptos ya desterrados de nuestras leyes, y se ha cuidado, por último, de respetar todo derecho legítimamente adquirido por medio de la facultad de opción entre las antiguas y las nuevas pensiones, que de modo expreso se reconocen.

A cambio de estas ventajas, el proyecto adjunto determinará por el pronto algún aumento en el presupuesto de Clases pasivas; pero como los funcionarios ingresados en el servicio desde 1.º de Enero de 1919 no dejarán de-

rechos de viudedad ni orfandad, dicho presupuesto irá disminuyendo rápidamente, hasta anularse en fecha no muy lejana.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno. Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cuantía de las pensiones correspondientes a las familias del personal civil y militar que preste sus servicios al Estado, con derecho a alguno de los Montepíos hoy existentes, o a pensión del Tesoro en cualesquiera de las situaciones activa, de excedencia, reserva, jubilados o retirados, que fallezca desde el 1.º de Enero de 1924, será precisamente la de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante, sin que pueda exceder esta pensión en ningún caso de 5.000 pesetas anuales.

Para tener derecho a este beneficio habrán de contar los causantes diez años, por lo menos, de servicios efectivos.

Artículo 2.º Como única excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el mayor sueldo percibido durante dos años por los causantes no llegue a 4.000 pesetas anuales, si cuentan diez años de servicios, disfrutará sus familias, en concepto de pensión, la tercera parte de aquel sueldo, sin que pueda exceder nunca de 1.000 pesetas al año.

Artículo 3.º Los individuos de los Cuerpos político militares, ingresados en el servicio del Estado con anterioridad al 1.º de Enero de 1919, no incorporados aún al

Montepío militar, quedan comprendidos en los dos artículos anteriores, a partir de la fecha de este Real decreto, legando el derecho de pensión para sus familias en los términos que los mismos expresan.

Artículo 4.º La declaración de derecho a pensión se continuará haciendo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según que los causantes procedan de la Administración civil o del Ejército y Armada.

Para hacer aquella declaración se ajustarán ambos Centros a las respectivas legislaciones actualmente vigentes.

Artículo 5.º Continuarán subsistentes las leyes y disposiciones que actualmente conceden pensión a las familias de los que mueren en función del servicio, y demás leyes especiales, y en cuanto al personal militar, a los que posean la cruz de María Cristina, desaparecidos en campaña, muertos en función de guerra o de resultados del enemigo o en accidentes de aviación o submarinos.

Artículo 6.º Las familias a quienes el artículo anterior se refiere podrán optar por una sola vez en aquellas pensiones especiales o las que este Decreto concede.

Igualmente las familias a quienes comprende la presente disposición tendrán derecho a optar, también por una sola vez, entre los beneficios que en ella se les señala y los que por leyes anteriores les correspondieran.

Artículo 7.º A partir de 1.º de Enero de 1924, los matrimonios contraídos *in articulo mortis* producirán, para derechos pasivos, iguales efectos que los contraídos en forma ordinaria.

Se concede asimismo pensión a las familias de los funcionarios civiles o militares que, habiéndose casado *in articulo mortis*, hubieran fallecido antes de 1.º de Enero de 1924. Estas pensiones se señalarán con arreglo a la legislación vigente en la fecha del fallecimiento de los causantes y sin derecho a atrasos de ninguna clase.



Artículo 8.º Sin perjuicio de las responsabilidades de otros órdenes en que incurriesen los militares por contraer matrimonio sin observar los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias aplicables al caso, sus familias no perderán el derecho a pensión.

Artículo 9.º Los hijos naturales, legalmente reconocidos, tendrán derecho a las pensiones que este Decreto concede. Cuando concurren con la viuda, percibirán la tercera parte de la pensión; si concurren con hijos legítimos, la mitad de lo que pertenezca a cada uno de éstos, y si concurren con una y otros, se hará el cómputo, asignando la mitad de la pensión a la viuda y la otra mitad a los hijos legítimos y naturales, en la proporción antes expresada.

Artículo 10. Los empleados civiles y militares de todas clases, ingresados en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1919, no tendrán derecho a legar pensión alguna con cargo al Tesoro público. El Gobierno concertará la formación de pensiones de viudedad y orfandad para estos funcionarios, fijándose oportunamente las bases para el concierto, que se realizará con la Institución que se considere conveniente.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones que se opongan a lo que dispone taxativamente este Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 23 de Enero.)

Gobierno Civil de la Provincia

Para cumplimiento al artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, se hace público en este BOLETIN OFICIAL que:

Por el Delegado gubernativo de Cangas de Onis han sido impuestas las multas de quinientas pesetas a cada uno de los panaderos de dicha ciudad, D. Luis Llano, Sres. Toranzo é hijos y don José Soto Mollado, por defraudación de peso en el pan.

También han sido multados por el respectivo Delegado gubernativo, con veinticinco pesetas cada uno de los comerciantes de Infiesto D. Feliciano Sánchez, D. Avelino Rubio, D. Avelino Llerandi, D. Bernardino Sánchez y D. Luis Coside, por no fijar en sus establecimientos los carteles ordenados en el BOLETIN OFICIAL del día 11 del mes de Enero último.

Y por la Junta provincial de Abastos ha sido impuesta la multa de quinientas pesetas al almacenista de esta capital D. Francisco F. Azcárate, por haber vendido azúcar a precio superior al marcado de tasa para los almacenistas.

Oviedo, 2 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñiga.

Relación nominal de las licencias de uso de armas de fuego, de caza y para cazar, expedidas por este Gobierno durante el mes de Octubre último con expresión del número, nombres y apellidos, vecindad y clase de licencia.

(Continuación)

Día 23.

5337, Emilio Alonso, de caza de Lugo de Llanera.

5338, Benjamin Perez, de idem, de Villn.

5339, Julio Martinez, de idem, de Campomanes.

5340, José María Carcía, de Cabodevila.

5341, José Fernandez de idem, de Cabodevila.

5342, Celso Llanes, de idem, de Limanes.

5343, Angel Castañón, de idem, de Ujo.

5344, Julio Mijares, de idem, de Oviedo.

5345, Ramón Fernandez, de id., de Remedios.

5346, Manuel Mier, de idem, de Avilés.

Día 25.

5347 Saturnino Perez, de id., de Soto del Barco.

5348, Fernando Perez, de id., de Viavelez.

5349, Ricardo Menendez, de idem, de La Caridad.

5350, Carlos Barredo, de idem, de Grado.

5351, Raimundo Tamargo, de idem, de Valle.

5352, Modsto Fernandez, de idem, de Bayo.

5353, Eliseo Perez, de idem, de Soto del Barco.

5354, Francisco Fernandez, de idem, de Ranón.

5355, Saturnino Aldama, de id., de Somado.

5356, José Fernandez, de idem, de Tapia.

5357, Leandro Perez, de idem, de Cortaficio.

5358, Aurelio Menendez, de id., de Arroes.

5359, Ramón Gonzalez, de id., de Tapia.

5360, José Meana, de idem, de Arroes.

5361, Guillermo Ortiz, de idem, de Caldones.

5362, Angel Menendez, de id., de Caldones.

5363, Narciso Castro, de idem, de Ordiales.

5364, Manuel Díaz, de idem, de Miudes.

5365, Manuel Rodriguez, de id., de Villamayor.

5366, Gerardo Dago, de idem, de Ribadesella.

5367, Carlos Gilonde, de idem, de Ribadesella.

5368, Lorenzo de la Fuente, de idem, de Oviedo.

5369, Manuel Fernandez, de idem, de Oviedo.

5370, Luis Alvarez, de idem, de Torazo.

5371, Florencio Fernandez, de idem, de Villardebeyo.

5372, César Villazón, de idem, de Oviedo.

5373, José Posada, de idem, de Oviedo.

5374, José Rodriguez, de idem, de Santullano.

5375, Victor Robriguez, de id., de Santullano.

5376, Manuel Gutierrez, de id., de Santullano.

5377, Rafael Ferrero, de idem, de Infiesto.

5378, Manuel Alonso, de idem, de Gijón.

5379, Máximo Suarez, de idem, de Carrio.

5380, Bernardo Rodriguez, de uso de armas, de Gijón.

5381, Corsino de la Riera, de caza de Gijón.

5382, Silverio Fernandez, de idem, de San Martin del Rey Aurelio.

5383, Onofre García, de idem, de Sotroñdio.

5384, Florentino Gonzalez, de idem, de Boó.

5385, Emilio Fernandez, de id., de Amandi.

5386, José Iglesias, de idem, de Busto.

5387, Perfecto Martiuez, de id., de Busto.

5388, Aurelio García, de idem, de Avilés.

5389, Fermin Barril, de idem, de Oviedo.

5390, José Barril, de idem, de Oviedo.

5391, Ovidio Frase, de idem, de La Peña.

5392, Cipriano Madrid, de id., de Pedrera.

5393, José Cueto, de idem, de Falla.

5394, Rodrigo Llorian, de id., de Collado.

5395, Francisco Huerta, de id., de La Collada.

5396, Ramiro Canal, de idem, de La Collada.

5397, Manuel Corsino, de idem, de Morcin.

5398, Hipólito García, de idem, de Colunga.

5399, Benjamin Suarez, de id., de Laredo.

5400, Fernando Alvarez, de id., de Tineo.

5401, Lorenzo Menendez, de idem, de Larriba.

5402, José Carbajal, de idem, de Ordian.

5403, Claudio Arias, de idem, de Soto del Barco.

5404, Antonio Rodriguez, de idem, de Tineo.

5405, José Fernandez, de idem, de Brañalonga.

5406, Cándido Alvarez, de id., de San Pedro de los Arcos.

5407, Arturo Cimadevilla, de idem, de Colloto.

5408, Salvador Gonzalez, de idem, de San Juan de Beleño.

5409, José Suarez, de armas, de Caborana.

5410, Mariano Colubi, de caza, de Soto de Luiña.

5411, José Perez, de idem, de Villalegre.

5412, Juan Sitges, de armas, de Castrillón.

5413, Tomás de San Juan, de idem, de Castrillón.

5414, José Perez, de idem, de Castrillón.

5415, Luis Jimenez, de idem, de Castrillón.

5416, Adolfo León, de idem, de Castrillón.

5417, José Verdejo, de idem, de Castrillón.

5418, José Zamora, de idem, de Castrillón.

5419, José Maria Perez, de id., de Castrillón.

5420, Julio de las Alas, de id., de Castrillón.

5421, José Maria Perez, de caza, de Salinas.

5422, Alberto Suarez, de idem, de Colombres.

5423, Manuel Ruiz, de idem, de Colombres.

5424, Ramiro Martinez, de id., de Santa Marina.

5425, José Avello, de idem, de Cadavedo.

5426, Constantino Fernandez, de idem, de Sama.

(Concluirá)

AGUAS TERRESTRES.

Nota.—Extracto.

Don Juan Noriega Haces, como Presidente de la Comisión y delegado por sus concejales de Porrúa, concejo de Llanes, para gestionar el abastecimiento de aguas al pueblo, presentó en este Gobierno Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Circular número 4.111, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 28 de Noviembre próximo pasado, el proyecto de las obras, solicitando autorización para aprovechar las aguas del manantial denominado de Los Vaqueros, y además derivar en estiaje dos litros por segundo del rio de igual nombre, todo ello en términos de Parres, concejo de Llanes, con destino al abastecimiento de aguas potables al mencionado pueblo de Porrúa.

Las obras consistirán en la construcción de una arqueta de toma para la captación del manantial, y de un pozo filtrante á la orilla derecha del rio Vaqueros.

Desde la arqueta de toma parte la tubería de conducción, que cruza enseguida el rio de Los Vaqueros, el que lo vuelve a vadear, para seguir entre el rio citado y el camino al monte, atravesando después la carretera de Llanes á Meré, y siguiendo el trazado contiguo á ella, hasta el depósito regulador, sito en una loma llamada el Horcado, en las proximidades del pueblo de Porrúa.

Desde el depósito regulador sale una cañería de distribución, estableciéndose seis fuentes públicas, cuatro bocas de incendios y dos abrevaderos.

De los 1.742 metros que tiene la conducción, de seis centímetros de diámetro interior, 780 metros van por terrenos de Parres, y el resto, ó sean 962 metros, por terrenos del término de Porrúa.

La zanja para la colocación de las tuberías tendrá una profundidad media de 0,70 metros, y el material de los tubos será el hierro fundido.

Aparte de los terrenos comunales que de un modo permanente ó temporal se ocuparán con las obras, se necesita atravesar con la tubería los predios de propiedad particular que se detallan:

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo.

Convocatoria

En conformidad de las atribuciones que me conceden la ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento definitivo para su ejecución de 14 de Marzo de 1918, y de acuerdo con lo informado por el señor Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, en consonancia con el Real decreto de 13 de Agosto de 1920, he acordado convocar á elecciones para cubrir las vacantes que por el turno de renovación se han producido en el pleno de aquella Corporación.

De conformidad con éste se ha de proceder á la elección de los siguientes miembros:

Grupo comercio.—Tres de la categoría 1.^a; dos de la 2.^a, y dos de la 3.^a.

Y del Grupo industria: cinco de la categoría 1.^a, uno de la segunda y uno de la tercera.

Las elecciones se celebrarán el domingo, día 24 de los corrientes, y habrá de hacerse en el único Colegio electoral que se establecerá en el domicilio oficial de la Cámara, Plaza de Riego, 4, primero, desde las ocho de la mañana hasta las dieciseis, quedando constituida la Mesa á las siete, rigiéndose en su constitución y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la elección.

Oviedo, 1.^o de Febrero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 368

Cuerpo Nacional de Ingenieros

de Minas

JEFATURA DE OVIEDO

Rectificación En.—el BOLETIN OFICIAL número 9, correspondiente al día 11 de Enero corriente, se publica el anuncio de admisión del registro nombrado «María del Carmen», y donde dice «los rumbos son centesimales y referidos al Norte magnético», deberá decir: los rumbos son centesimales y referidos al Norte astronómico.

Oviedo, 26 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 300

Juzgado especial de Marina de Gijón

Don Carlos Batalla y Díaz, Oficial de la Reserva Naval, Ayudante de Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Gijón.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Alfonso González Gutierrez, hijo de Manuel y de Petra, natural de Gijón, para que en el término de noventa días

á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación para recoger su cartilla naval.

Advirtiéndole que de no efectuar dicha presentación le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Gijón, 26 de Enero de 1924.—El Secretario, Vicente Yañez.—Visto bueno, El Juez instructor, Carlos Batalla.

R. al núm. 328

D. Carlos Batalla y Díaz, Oficial de la Reserva naval, Ayudante de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Gijón.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto, Alfredo Aguado Rodríguez, hijo de Paulino y de Roso, natural de Veriñ, para que en el término de noventa días a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación para recoger su cartilla naval.

Advirtiéndole que de no efectuar dicha presentación le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gijón, 26 de Enero de 1924.—El Secretario, Vicente Yañez.—Visto bueno, El Juez instructor, Carlos Batalla.

R. al núm. 327

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

Hallándose vacante la plaza de Veterinario é Inspector de Sanidad pecuaria, con el sueldo anual de 1.265 pesetas, esta Corporación acordó anunciar dicha vacante por el término de treinta días, durante los cuales deberán presentar sus instancias los aspirantes a ella en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Llanera, 24 de Enero de 1924.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

R. al núm. 317

Alcaldía de Villayón

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal Inspector de carnes, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas.

También se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para que puedan solicitarlas cuantos lo estimen conveniente, en el plazo de quince días.

Villayón, Enero 18 de 1924.—El Alcalde en funciones, Vicente Fernandez.

R. al núm. 355

Alcaldía de Langreo

ANUNCIO

Habiendo acordado la Corporación municipal, en sesión del día 29 de Diciembre próximo pasado, la adquisición de una caballería para el servicio de arrastre y limpieza, se anuncia el concurso bajo las condiciones siguientes:

1.^o Durante el término de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admiten proposiciones en papel de la clase octava (una peseta) y en dichas proposiciones se harán constar la clase del animal, reseña y precio del mismo.

2.^o Terminado el plazo para la presentación de proposiciones, los concursantes presentarán las caballerías en el Maceo municipal al objeto de que sean reconocidas por los profesores Veterinarios y optar por la que reúna mejores condiciones en precio y calidad a juicio de los expresados Veterinarios.

Langreo, 25 de Enero de 1924.—G. Rodríguez.

R. al núm. 308.

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

D. José María Perez Pereiro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos.

Hago saber: Que formado por la respectiva Junta el repartimiento privado sobre las utilidades de las partes personal y real para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio económico, queda expuesto al público con los documentos que le integra en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y tres días más se admitirán las reclamaciones que contra él se presenten de acuerdo con el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público para conocimiento.

Consistoriales de Santa Eulalia de Oscos, a 26 de Enero de 1924.—José María Perez.

R. al núm. 361

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Ramón Valle Menéndez, Juez municipal del término de Pravia.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, por no haberse presentado dentro del término ordenado por la Ley, a posesionarse del mismo, el nombrado anteriormente por la Superioridad, se anuncia de nuevo dicha vacante con arreglo a lo prevenido en el artículo quinto del Real decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, presenten sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Pravia los aspirantes al referido cargo.

El censo de población de este Ayuntamiento, según certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico, es de once mil seiscientos setenta y cinco habitantes de hecho y nueve mil ochocientos setenta y seis de derecho.

Para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido el presente en Pravia y Enero dieciocho de mil novecientos veinticuatro.—Ramón Valle.—El Secretario interino, Rafael Florez.

R. al núm. 345

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

FERNANDEZ GARCIA, José, hijo de Inocencio y de María, natural de Carreño, parroquia de Guimarán, de la provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, estatura 1,660 milímetros, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Murcia, número 37, D. Agustín García Carrasco, en el cuartel de San Fernando, de esta plaza de Pontevedra.

359

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 2.768, expedida el 31 de Diciembre de 1920, a nombre de D. Gilberto Alonso Artamendi, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo, 29 de Enero de 1924.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. tip. del Hospicio provincial.